



Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2018  
SDM-SC-259636

Señor(a):  
**JOHN HARRY MARTINEZ GRACIANO**  
TRANSVERSAL 5 J No. 48J-79 sur  
Tel.(s): 3176479226  
Email: johamamagra@hotmail.com  
Ciudad

|                          |                         |             |                    |
|--------------------------|-------------------------|-------------|--------------------|
| 472                      | Motivos de Devolución   | Desconocido | No Existe Número   |
|                          |                         | Rechazado   | No Reclamado       |
|                          |                         | Cerrado     | No Contactado      |
|                          |                         | Fallecido   | Apartado Causurado |
|                          | Dirección Errada        |             |                    |
|                          | No Reside               |             |                    |
|                          | Fuerza Mayor            |             |                    |
| Fecha 1:                 | DIA                     | MES         | AÑO                |
| Nombre del distribuidor: | Oltvo Castro            |             |                    |
| C.C.                     | C.C.                    |             |                    |
| Centro de Distribución:  | Centro de Distribución: |             |                    |
| Observaciones:           | Observaciones:          |             |                    |
| 79.301.426               |                         |             |                    |

REF: RTA- SDM-386109/2018

Señor(a) **MARTINEZ:**

**Punto 2:** Respecto a la notificación: En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

*"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo".*

Entonces el (los) comparendo(s) Nro.(s): **110010000000013339288** de fecha **01/26/2017**, al vehículo de placa **UYX37C**, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la **TV 56 No. 46-40 SUR BOGOTA D.C.** La dirección fue tomada de la matrícula, inscripción de limitación o gravamen a la propiedad del vehículo de placas **IXN309**, de fecha **21/04/2016**.

#### Información Conductor

|                              |                  |             |
|------------------------------|------------------|-------------|
| Identificación               | Documento        | Expedida en |
| C80172269                    | CÉDULA DE CIUDAD | BOGOTA      |
| Nombres                      | Apellidos        |             |
| JOHN HARRY                   | MARTINEZ         |             |
| Fecha                        | Sexo             | Teléfono    |
| 1982-07-10                   | ♂ H              |             |
| Ciudad                       | País             |             |
| BOGOTA                       | COLOMBIA         |             |
| Dirección                    |                  |             |
| TV 56 No. 46 - 40 SUR BOGOTA |                  |             |
| Email                        |                  |             |
| @ES                          |                  |             |

#### Cambio de Direcciones

|                     |           |
|---------------------|-----------|
| Fecha Cambio        | DIRECCION |
| 21/04/2016 14:28:57 |           |

| Matrícula, Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad |                         |                  |                  |        |
|----------------------------------------------------------------|-------------------------|------------------|------------------|--------|
| Procesado                                                      | Responsable             | Inicia           | Cambia           | Caende |
| PFS                                                            | JOHANA RODRIGUEZ SOACHE | 21/04/2016 14:25 | 21/04/2016 14:25 |        |
| PFS                                                            | JOHANA RODRIGUEZ SOACHE | 21/04/2016 14:25 | 21/04/2016 14:25 |        |
| PFS                                                            | JOHANA RODRIGUEZ SOACHE | 21/04/2016 14:25 | 21/04/2016 14:25 |        |

Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue devuelto por la causal **DIRECCION ERRADA**, hecho que no es atribuible a la Administración.



**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social:  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA -  
Secretaría de movilidad - calle  
Dirección: calle 13 # 37-35

Ciudad: BOGOTA D.C.  
Departamento: BOGOTA D.C.  
Código Postal: 111811000  
Envío: YQ213135D9DC0

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social:  
JOHN HARRY MARTINEZ GRACIANO

Dirección: TRANSVERSAL 5 J NO 48  
J- 7a SUR  
Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111831424  
Fecha Pre-Admisión:  
17/12/2018 11:05:38

Mit Transporte Lic. de cony 380200 del 20/05/2011  
Mit NO Rec Mensaje Express COBOL del 05/03/2011

AC 13 No. 37 - 35  
Tel: 3649400  
www.movilidadbogota.gov.co  
info: Línea 195

PA01-PR01-MDD1 V.2.0

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Formulario de notificación de comparendo electrónico. Incluye campos para: Mensajería, Fecha de notificación, Dirección, Teléfono, Correo electrónico, y una sección de motivos de revocación con checkboxes.

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, Derecho a la Defensa y Contradicción, se acudió al aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, a través de su página web [https://www.google.com/url?q=http://www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos\\_electronicos&sa=D&source=hangouts&ust=1539090918025000&usg=AFQjCNGluEC\\_9zaS082Tn\\_c-LnZKpVSTMw](https://www.google.com/url?q=http://www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos_electronicos&sa=D&source=hangouts&ust=1539090918025000&usg=AFQjCNGluEC_9zaS082Tn_c-LnZKpVSTMw) de la Secretaría de Movilidad y además en un lugar visible de la Entidad, con el propósito de dar aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

| COMPARENDO            | NOTIFICACIÓN                                              |
|-----------------------|-----------------------------------------------------------|
| 110010000000013339288 | RESOLUCION AVISO 053 DEL 2017-03-02 Notificado 09/03/2017 |

Es importante resaltar que a efectos de que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones pertinentes ante Organismo de Tránsito correspondiente. Lo anterior se encuentra regulado en la Resolución 3027 de 2010, Artículo 6, párrafo 3, emitida por el Ministerio de Transporte, que reza:

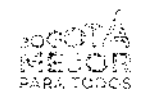
*"En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y este a su vez deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT"*

De la notificación dentro de LOS TRES DÍAS siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que el artículo 135 de la ley 769 de 2002 modificado la ley 1383 de 2010, establece que las órdenes de comparendo deben ser enviadas a la dirección asociada al último propietario con el ánimo de realizar la notificación personal y ante la imposibilidad de realizar ésta, se deben agotar otros medios para la notificación contemplado en el C.P.A.C.A.

Frente al tema de la PRESUNCIÓN DE INOCENCIA se encuentra reconocida en el artículo 29 inciso 4º de la Constitución Política, mandato por el cual: "Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable". es así que este postulado cardinal de nuestro ordenamiento jurídico, no admite excepción alguna e impone como obligación la práctica de un debido proceso, de acuerdo con los procedimientos que la Constitución y la ley consagran para desvirtuar su alcance., derecho que no se ha vulnerado de acuerdo al proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Frente a su solicitud de CADUCIDAD del (de los) comparendo(s) Nro(s) 110010000000013339288, de manera atenta nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

Una vez verificado su escrito encontramos que el artículo 161 del C.N.T.T. establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caducaba a los seis (6) meses, contados a partir de la



ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se *interrumpe con la celebración efectiva de la Audiencia.*

Para el caso en comento, se pudo establecer que el (los) comparendo(s) presentó(aron) su respectiva Audiencia, en la que fue notificada en Estrados. Quedando en firme y debidamente Ejecutoriadas las Resoluciones que la declararon Contraventor así:

| Comparendo            | Fecha Comparendo | No. Resolución        |
|-----------------------|------------------|-----------------------|
| 110010000000013339288 | 01/26/2017       | 271582 del 05/04/2017 |

De lo anterior se infiere que para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, y en consecuencia no se configura la caducidad.

**Punto 3:** Respecto a la COPIA DE LA GUÍA: Adjunto copia de la guía de la empresa de mensajería MC mensajería con la causal de la devolución.

[illegible]

Cabe anotar que la norma no determina la exigencia que el envío deba hacerse por CORREO CERTIFICADO.

**Punto 4:** Sobre el LINK: Para poder verificar la orden de comparendo y descargar el mismo puede ingresar al link <http://www.movilidadbogota.gov.co/SIMUR/INFO/> y allí digita el número del comparendo que desea descargar.

**Punto 5:** Sobre la copia fotográfica, se le informa que el Artículo 76 de la Ley 769 de 2002 hace referencia sobre la prohibición de parquear.:

**ARTÍCULO 76. LUGARES PROHIBIDOS PARA ESTACIONAR.** Modificado por el art. 15, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 15, Ley 1811 de 2016, que reza:

*"Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:  
Sobre andenes, zonas verdes o sobre espacio público destinado para peatones,  
recreación o conservación. En vías arteriales, autopistas, zonas de seguridad, o  
dentro de un cruce. En vías principales"...*

**Punto 6: Sobre la Resolución:** Se adjunta copia de la resolución Nro. 271582 del 05/04/2017

**Punto 7:** Respecto al permiso o autorización para las cámaras, con las cuales se detectan las infracciones endilgadas en las ordenes de comparendo, se informa que teniendo en cuenta el art. 129 de la ley 769 de 2002 parágrafo 2, donde contempla que:

"(...) PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de vídeo y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo; y con base en el "(...) **ARTÍCULO 137. INFORMACIÓN.** En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo", no se requiere



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

permiso o autorización para la instalación de cámaras, adicionalmente para el caso concreto, es la autoridad de tránsito, en este caso el agente de tránsito, quien evidencia la comisión de la infracción.

Aunado a lo anterior, una vez revisado el caso objeto de reclamación es necesario aclarar en primer lugar que la infracción C02 se aplica por las siguientes causales:

- Estacionar en lugares prohibido, es decir lo que están señalizados con la señal SR-28.
- Estacionar en lugares y zonas prohibidas en el Artículo 76 del C.N.T., los cuales, no tiene que estar señalizados con señal SR-28, al ser esta una prohibición establecida por el órgano legislativo.
- Dejar el rodante en **estado de abandono**, entiéndase estado de abandono estacionar un automotor en vía pública sin conductor a bordo art. 127 del C.N.T.T.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.

*"Bogotá, mejor para todos"*

**MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL**  
Profesional Especializado  
Subdirección de Contravenciones  
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Jhon J. Buitrago A.  
Anexo copia de la resolución Nro. 271582

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO  
SUPERCADE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No. 271582  
COMPARENDO No. 13339288  
FECHA COMPARENDO: 01/26/2017  
INFRACCIÓN: C2  
INFRACTOR: JOHN HARRY MARTINEZ GRACIANO  
CEDULA DE CIUDADANÍA No. **80172269**  
VEHÍCULO PLACA: UYX37C  
SERVICIO:

Bogotá D. C., 05/04/2017, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No **80172269**

#### HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 01/26/2017 le fue notificada la orden de comparendo No 13339288, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a). **JOHN HARRY MARTINEZ GRACIANO**

#### DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor JOHN HARRY MARTINEZ GRACIANO, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

#### PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) JOHN HARRY MARTINEZ GRACIANO se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 13339288, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con

el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

#### FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la Infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

#### DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

#### RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a JOHN HARRY MARTINEZ GRACIANO, identificado(a) con cédula No80172269, conductor del vehículo de placas UYX37C, respecto la orden de

comparendo No., código de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince ( 15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS pesos M/cte, (\$ 368900 ), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

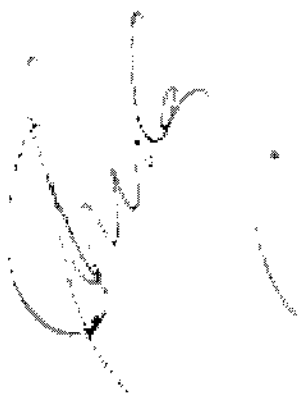
SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

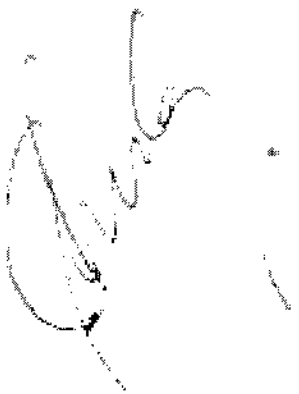
Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



JOHAN ANDRES RICO GOMEZ  
AUTORIDAD DE TRANSITO  
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 4 días del mes 5 del año 2017, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



JOHAN ANDRES RICO GOMEZ  
AUTORIDAD DE TRANSITO  
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

## NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 5477

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

|                             |                                            |
|-----------------------------|--------------------------------------------|
| PETICION N°. / PETICIONARIO | SDM-386109/ JOHN HARRY MARTINEZ GRACIANO   |
| RESPUESTA N°.               | SDM-SC-259636 d el 10 DE DICIEMBRE DE 2018 |

### ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 23 DE ENERO DE 2019, en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

**La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.**

**ANEXO:** Se adjunta a este aviso en (6) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-386109.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 23 DE ENERO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 29 DE ENERO DE 2019 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO.  
MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL